



AYUNTAMIENTO DE
VALMOJADO

NIF: P-4518100E
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

ORDENANZA FISCAL

Nº 22

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS

AÑO 2008

Aprobada el 22 de diciembre de 2008
B.O.P. nº 30, de 7 de febrero de 2009

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA
DE VEHICULOS
DE LA VIA PUBLICA Y DEPOSITO DE LOS MISMOS**

Artículo 1º.-Concepto.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1.985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.z) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valmojado establece la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y depósito de los mismos que se regulará por la presente Ordenanza.

La prestación del servicio que motiva la exigencia de la tasa dimana del uso de las facultades concedidas a este Ayuntamiento por el artículo 292.2 del Código de la Circulación, que permite establecer medidas de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito para la consecución de mayor fluidez en el tráfico y circulación urbana.

Artículo 2º. Objeto.

Procederá la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito bajo la custodia de la autoridad competente o de la persona que se designe en los siguientes casos:

- a) Los vehículos abandonados.*
- b) Los vehículos que, estando estacionados antirreglamentariamente, obstruyan o dificulten el paso de otros vehículos o el de peatones.*
- c) Cuando se haya estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, pruebas deportivas y otra actividad de relieve debidamente autorizada.*
- d) Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública.*
- e) Igualmente procederá el traslado de los vehículos a los depósitos destinados al efecto cuando los agentes de tráfico encuentren en la vía pública un vehículo estacionado que obstruya la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente, regulándose en la presente Ordenanza a los efectos reglamentarios que tales medidas de retirada y depósito de vehículos también serán llevados a cabo en el supuesto de que han transcurrido veinticuatro horas desde que se formulara la denuncia por estacionamiento continuado en el mismo lugar sin que el vehículo haya sido cambiado de sitio.*

Artículo 3°. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa los conductores de vehículos y subsidiariamente los titulares de los mismos, salvo en el supuesto de utilización ilegítima.

Artículo 4°. Obligación de pago.

La obligación de pago nace por la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en los supuestos comprendidos en el artículo segundo de esta Ordenanza.

Artículo 5°. Cuantía.

Para la fijación de la Tarifa se procederá con arreglo a los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Uso de grúa y traslado de vehículo de cuatro ruedas, 60 €.

Epígrafe 2. - Por cada hora o fracción de permanencia en depósito de vehículos de cuatro ruedas. 0,60 €. Exenta la primera hora.

Epígrafe 3. - Cuando se trate de motos y ciclomotores, las tarifas establecidas en el epígrafe 1 y 2 se aplicarán al 50%.

Epígrafe 4.- Las tarifas establecidas en los epígrafes 1 y 3 anteriores se cobrarán reducidas al 50% cuando, iniciados los trabajos y enganchado el vehículo, los propietarios soliciten la devolución del vehículo.

Artículo 6°. Normas de gestión y pago.

1.-No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos establecidos con arreglo al artículo 4°.

2.-Una vez que se ha iniciado la recogida del vehículo sólo podrá recuperarse abonado el importe de la tasa, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarara su improcedencia.

3.-No están sujetos a la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y depósito de los mismos:

- Los que estando debidamente estacionados sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, salvamentos, etcétera.

- Cuando estén estacionados en un lugar que se tenga que ocupar para un acto público debidamente autorizado.

- Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.